



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4812

Martes 13 de Diciembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley de presupuestos para el próximo año de 1854.

Dado en Palacio á veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

A LAS CORTES.

Autorizado por S. M. la Reina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á las Cortes el proyecto de los presupuestos generales del Estado para el año venidero de 1854.

Al cumplir el ministro que suscribe con esta obligacion sagrada, considera escusado esponer las dificultades que no ha podido menos de encontrar para dar concluida en breve y perentorio término una obra tan urgente, cuya sola preparacion exigia muchísimo mas tiempo y estudio, que han tenido que suplirse, en cuanto ha sido dable, con el mejor celo y perseve-

rancia, y con un trabajo asiduo y no interrumpido en todas las dependencias de la administracion central. Se limitará á recordar lo puramente preciso con relacion á los últimos años, las sumas calculadas por ingresos y gastos para el inmediato, refiriéndose en los pormenores á las respectivas relaciones y notas, y á indicar las reformas ejecutadas en la redaccion de los presupuestos.

Preceden al de 1854 descubiertos de alguna cantidad correspondientes á los años anteriores, á contar desde el de 1849, cuyo importe no baja de 350 millones de reales, y constituye la mayor parte de la deuda flotante que pesa actualmente sobre el Tesoro.

Origináronse naturalmente estos descubiertos de la imposibilidad de hacer efectivos, dentro de cada ejercicio, varios créditos consignados en los presupuestos, y de la necesidad de hacer uso de otros medios para cubrir las diferentes atenciones del Estado, recurriendo á anticipos que solo podian ser reintegrados con los productos de años posteriores.

Reclamaba y reclama semejante situacion esfuerzos extraordinarios de parte del Gobierno para remediar un mal, que á la condicion de perenne, si hubiese de continuar, llevaria consigo la de adquirir de año en año y de dia en dia nuevas y mayores proporciones.

Para alcanzar este remedio, era necesario algo mas que el buen celo y la decidida voluntad del Gobierno: era necesario que hubiese podido disponer del tiempo suficiente para introducir en nuestro sistema administrativo y tributario aquellas reformas que debian dar por resultado, á lo menos, la nivelacion perfecta de las cargas ordinarias con los recursos ordinarios del Tesoro: era necesaria en fin la plena confianza que el ministerio aspira á merecer de las Cortes, y con cuyo

leal concurso ha querido contar desde los primeros dias de su advenimiento al poder.

A tan importante obra ha dado ya principio el Gobierno, removiendo con mano cauta los medios de que puede valerse para ofrecer en su dia á las Cortes y al pais reformas útiles que concilien las necesidades del servicio con el interes de los contribuyentes. Pero apremiando la obligacion de fijar en la ley de presupuestos los gastos y los ingresos probables de 1854, y sometiéndose el Gobierno á esta imperiosa prescripcion, encuéntrase en el forzoso caso de proveer á las necesidades actuales de la administracion, tal como se halla organizada, antes de poder realizar su pensamiento y su propósito: añadirá sin embargo que desea proceder en todo con mucho detenimiento y circunspeccion; que respeta demasiado lo que encuentra establecido, y lo que la esperiencia recomienda para no lanzarse sin preparacion y sin convicciones profundas á ensayos que podrian quizas ser funestos; que no pierde de vista las graves cuestiones sobre el mas ó menos equitativo repartimiento de los impuestos; sobre el desestanco del tabaco y de la sal; sobre consumos y puertas; y finalmente sobre aranceles, en que cabe hacer algo que conduzca á mejorar nuestra situacion económica, sin monoscabo ni perjuicio de intereses creados y dignos de ser atendidos.

Los gastos ordinarios para el año próximo, incluso en ellos los que hasta aqui se han considerado como reproductivos, ascienden á la suma de 1,471.147,894 reales.

Los ingresos ordinarios correspondientes á contribuciones, rentas y arbitrios propios del mismo año de 1854 y demas conceptos ascienden á 1,474.204,522 reales, resultando un sobrante de 3.056,628 rs.

Los gastos calculados para el servicio extraordinario de 1854 por razon de las obras nuevas y extraordinarias de toda clase que proyecta ejecutar el Gobierno, no importarán una carga mayor para los contribuyentes que la de ocho millones de reales para pagar los intereses de un capital de 115 millones que espera obtenerse sobre aquella base: con lo cual, y legalizando las acciones de carreteras, existentes hoy conforme se propone en el proyecto de ley, no solo podrá atenderse al servicio del año inmediato, en el concepto de que se trata, sino que se conseguirá reintegrar el Tesoro de lo que tiene suplido y constituye una parte de la deuda flotante en circulacion.

Ya que ha sido imposible que en el corto espacio de tiempo que lleva el actual Gobierno al frente de los negocios públicos, haya ejecutado las reformas que se propone para mas adelante al objeto de obtener el incremento natural de los impuestos y rentas eventuales, y para la fácil regularizacion de los gastos de las respectivas dependencias, ha querido sin embargo aprovechar los escasos momentos que ha tenido á su

disposicion para introducir en la redaccion de los presupuestos mejoras que aprovechan, no solamente al buen orden y facil inteligencia de cada servicio y de cada recurso, sino tambien y muy esencialmente al conocimiento y estudio de las altas cuestiones económicas que en ellos se comprenden.

Figuran en los presupuestos de 1854 todos los arbitrios que pesan sobre las contribuciones y rentas públicas con arreglo á las disposiciones vigentes, ora hayan de aplicarse á participes estraños á la administracion general del Estado, ora se refieran á participes de la administracion misma. Desde hoy en adelante por consiguiente serán conocidos con facilidad el principal de cada contribucion ó renta y sus recargos; y este paso podrá ser el primero de otros sucesivos que pongan al corriente de los defectos de nuestra administracion económica á los que tienen la mision y el deber de corregirlos.

Figura tambien en su ingreso y cancelacion el valor nominal de papel de la Deuda del Estado y del Tesoro, que deberá recaudarse por venta de fincas y redencion de censos, y por realizacion de débitos y créditos atrasados del Tesoro, conforme á la legislacion vigente.

Compréndese asimismo en el presupuesto de ingresos los valores correspondientes á atrasos anteriores á 1849, hasta cuya fecha no existia la actual division de ejercicios en los presupuestos.

Preséntase la comparacion de los ingresos calculado, para el año de 1854 con los presupuestos para el de 1853, determinándose la indole y naturaleza de cada uno de ellos y su aplicacion á los gastos generales del Estado, segun cuyo cálculo y descomposicion aparece que la cantidad que pesa sobre los pueblos por razon absoluta de impuestos de todo género sobre la propiedad, la industria y las personas, asciende á 620.420,330 reales; que la que proviene de rentas y servicios explotados por el Gobierno asciende á 643.259,461 rs.; que la que dimana de los productos de los bienes de toda clase que componen el patrimonio de la administracion general importa 83.556,231, y que el resto hasta la suma de 1,474.204,522 reales proviene de recursos eventuales y extraordinarios que no forman parte del actual sistema tributario.

En la redaccion del presupuesto de gastos se han hecho igualmente numerosas reformas, consistiendo la primera, y una de las mas esenciales, en dividir el presupuesto en tres partes principales; la una, que comprende las obligaciones generales del Estado que no tienen aplicacion usata al servicio especial de ningun ministerio; la otra que comprende las obligaciones propias de cada uno de los ministerios, á escepcion de los gastos de la administracion económica; y la última, que comprende todas las que, si bien dependientes de los respectivos ministerios, se enlazan directa é

inmediatamente con la administracion y explotacion de las rentas y contribuciones, y aumentan ó disminuyen sus productos conocidos.

Consecuencia legítima y necesaria de la adopcion de este método ha sido el suprimir la denominacion de gastos reproductivos, y comprenderlos entre las obligaciones especiales á que corresponden por su índole y aplicacion. Por una parte no parece errata la idea de considerar reproductivos los gastos que se emplean en la compra de primeras materias y en las asignaciones de empleados que administran ciertas rentas, en contraposicion á los que se emplean en otros servicios, sin las cuales no hay ni puede haber recursos fáciles y seguros para el Tesoro; y por otra parte, si aquella distincion pudo aparecer útil en tiempos en que se atendia con preferencia á los gastos que se apellidaban reproductivos, no debe parecerlo ahora que se atiende en la misma proporcion y con igual puntualidad á todos.

A este presupuesto, como al de ingresos, acompañan estados comparativos de los gastos calculados para el año de 1854 con los calculados para el de 1853, y á uno y á otro se han unido por separado notas y documentos suficientes para conocer el estado de cada renta y de cada servicio en toda su estension y en todos sus pormenores.

Las demas alteraciones introducidas en la redaccion material de este trabajo han sido dictadas por sanos principios de orden y claridad, que son la mejor garantía para que el ejercicio que empieza con el presupuesto, camine y llegue facilmente á su término, que son las cuentas definitivas.

En su consecuencia, y como se ha dicho al principio, previa la autorizacion de S. M., el ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente proyecto de ley. *(Mañana se insertará el proyecto.)*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion local.—Estracto de cuentas mensuales.—Circular.

Con sentimiento observo que muchos pueblos de esta provincia demoran considerablemente la remision á este Gobierno de los resúmenes de cuentas mensuales de gastos municipales, faltando á lo prevenido en el art. 5.º de la Real orden de 28 de enero de 1852. No solo han dejado de hacerlo los mas de algunos meses, sino que tambien varios de todos los del presente año, con lo que ocasionan perjuicios irreparables.

Por lo mismo en 11 y 26 de mayo último, por medio de circular inserta en el *Boletín oficial*, se invitó á los morosos su puntual cumplimiento para los del segundo semestre de 1852, y no obstante las conside-

raciones con que reiteradas veces se les amonestara, fue necesario que pasaran comisionados á recoger los estractos y multas que se les impusiera.

Sensible me será por cierto tener que adoptar semejantes medidas, cuando los alcaldes y secretarios dejan de cumplir con lo mandado; pero para evitarlo, los que se hallen en descubierto, sin necesidad de otro recuerdo, espero que en el preciso y perentorio término de ocho dias se apresuraran á remitirlos; y de lo contrario adoptaré medidas desagradables, entre ellas la de mandar comisionados de apremio á costa de los culpables de esta negligencia.

Madrid 10 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Para que pueda llevarse á efecto lo resuelto por S. M. en la disposicion 8.ª de la Real orden de 16 de abril de 1847, he creido oportuno encargar á los señores subdelegados de la ciencia de curar de esta provincia, cuiden de la remision á este Gobierno en tiempo oportuno, de los partes quincenales del estado de la salubridad pública de sus respectivos distritos. Espero que dichos señores subdelegados cumplirán con toda esactitud este cometido sin necesidad de nuevos recuerdos.

Madrid 7 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Disposicion 8.ª de la Real orden de 16 de abril de 1847 que se cita.

Dispondrá V. S. que las juntas de partido, oyendo á su vocal nato el subdelegado de medicina y cirugía, den parte quincenal del estado de la salud pública en su jurisdiccion, y la junta provincial resumiendo los partes de las juntas de los partidos, le dará tambien cada quince dias por conducto de V. S. á este ministerio con toda puntualidad y sin la menor tardanza.

Este parte será diario en los casos de epidemia, contagio ó epizoótia desarrollados incipientes ó tan solo inminentes.»

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de las Rozas, en virtud de orden del señor administrador principal de Hacienda pública, saca á subasta los derechos de consumo de las especies de vino, vinagre, aguardiente, carne, tocino y embutidos, por lo que respecta al año de 1854: estando señalado para su único remate el dia 18 del presente mes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se manifestará el pliego de condiciones.

En el mismo pueblo, dia, hora y sitio, se celebra-

rá tambien el segundo remate para el arrendamiento de la casa de propios, titulada Taberna de la Plaza, y el primero para la del Barrio de arriba.

En dicho pueblo de las Rozas, se halla consueño y espuesto al público en la secretaria de ayuntamiento por término de seis dias el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año de 1854, á fin de que enterándose de él los contribuyentes, hagan dentro del citado término las reclamaciones oportunas; pues pasado sin verificarlo ninguna será admitida.

Se ha hecho proposicion que cubren las dos terceras partes á las suertes de tierras de los propios de Vicalvaro, sitas en el monte, señaladas con los números 2 y 3, y 4 y 5, en la cantidad la primera de 195 rs. y la segunda 68 rs. 23 mrs.; y se señala para el remate de la décima el dia 18 del actual á las once de la mañana en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta en la misma villa de Vicalvaro, el arbitrio de pesos y medidas para el año de 1854, señalándose para sus dos remates los dias 21 y 28 del actual á las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

En Villanueva del Pardillo se halla espuesto al público por término de seis dias el repartimiento de la contribucion territorial para el año venidero de 1854, lo que se avisa para que en el indicado término se presenten á reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

El ayuntamiento del Real sitio de Aranjuez contrata la limpieza de las calles del mismo y el suministro del aceite para el alumbrado de ellas en el año de 1854, bajo la retribucion de 2500 rs. ademas de las basuras en cuanto á la primera de dichas contrata, y por la de 50 rs. arroba de aceite en cuanto á la segunda; habiendo señalado para sus únicos remates el dia 18 del corriente de doce á una de la tarde en la casa consistorial respecto á la limpieza, y el 25 de los mismos á la propia hora respecto al aceite.

Los respectivos pliegos de condiciones estan de manifiesto en la secretaria de la municipalidad para los que gusten interesarse en las subastas.

A pública subasta se saca á la venta una posesion de libre de disposicion que se compone de un molino harinero con dos piedras de moler, que sirven en la actualidad á triturar la puzolana necesaria á la construccion de obras del canal de Isabel II. Estas piedras pueden moler unos 140 quintales al dia; sus productos ascienden á unos 300 rs. diarios. Tiene ademas una casa para vivir, y una huerta espaciosa, cercada,

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Allu, núm 42.

en la cual se hallan 115 árboles, de los cuales 83 son frutales. En el término de Valdeolivas y menos de medio cuarto de legua de la villa de S. Agustin del Molar se halla situada; lindando á la carretera de Francia, partido judicial del Colmenar viejo, margen del Rio Guadalix: la tasacion ha sido en 52,400 rs. vn. á rebajar cargas. El que desee mas pormenores pasará á la calle de Carretas, núm. 16, tienda titulada del Barato. El remate está señalado para el dia 14 del corriente diciembre á las doce de la mañana en la audiencia del Sr. D. Juan Fiol, en el piso bajo de la territorial, frente á Sta. Cruz.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS,

RECOMENDADO POR S. M. LA REINA

á las corporaciones municipales por Real orden de 26 de febrero de 1852,

Para preparar y formar todos los repartimientos y amillaramientos que tengan que ejecutar dichas corporaciones, arregladas sus operaciones aritméticas los cuatro primeros tomos al número común, y el quinto, que es el apéndice á toda la obra, al sistema decimal; por D. José Llovera Martínez.

Su coste es el de 100 rs. vn. en rústica.

Se halla de venta en la porteria de la Administracion de Hacienda pública, calle de Capellanes, número 5.

Los señores suscritores podran recojer el 5.º tomo, á la holandesa, á 34 rs. ejemplar.

ADVETERNCIA.

No obstante los repetidos avisos para el pago de la suscripcion de este periódico restan todavia por efectuarlo algunos pueblos, los que lo verificarán precisamente en término de quince dias.

Los pueblos que tengan recibos de suplementos los presentarán para darles en su lugar otro del segundo semestre de este año, abonando dos reales de diferencia.

Hay de venta estados para estender los repartimientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 38	á 46 1/2
Cebada.....	de 17	á 17 1/2
Algarrobas...	de	á 23 1/2

Madrid 12 de diciembre de 1853.